

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. Dicho texto fue modificado por el Decreto Supremo N° 040-2004-MTC.

No obstante, los avances en materia regulatoria y el desarrollo alcanzado en los servicios de telecomunicaciones luego de la apertura del mercado de telecomunicaciones, es conveniente reforzar nuestro marco normativo a fin de seguir incentivando mayores inversiones en beneficio de los usuarios.

### II. PROPUESTA

Sobre interconexión, se recogen las disposiciones de la Resolución 432 de la Comunidad Andina que aprueba las "Normas Comunes sobre Interconexión" con el objeto de definir los conceptos básicos y obligaciones sobre los cuales se debe desarrollar la interconexión que se realice en cada uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina, la cual es de aplicación directa e inmediata en nuestro ordenamiento interno, a fin de guardar la debida concordancia normativa.

Asimismo, se establecen disposiciones tendientes a reducir la incertidumbre para el inversionista e incrementar la predictibilidad en las decisiones al establecerse un plazo máximo para la interconexión física.

En lo que respecta al establecimiento de redes privadas de telecomunicaciones, se considera conveniente precisar la libertad de que gozan los usuarios para decidir entre recurrir a los operadores del mercado o establecer una red privada para satisfacer sus propias necesidades de comunicación, a fin de que dichos usuarios tomen decisiones óptimas considerando el costo-beneficio derivado de las condiciones de mercado.

Sobre las obligaciones de pago, a fin de dar un tratamiento equitativo a los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones, se uniformiza las obligaciones de pago por derecho de concesión, aún si son distintos servicios según la clasificación legal vigente;

De igual forma, en lo que respecta a los operadores independientes se efectúan precisiones en el marco jurídico precisando los casos en los cuáles se aplicaría dicho régimen y especificando que se encuentra sujeto al régimen de interconexión vigente para las áreas rurales. Adicionalmente se otorga un tratamiento especial en el derecho de concesión y tasa de explotación comercial a fin de incentivar su acceso al mercado y promover su desarrollo.

Adicionalmente a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y proteger con ello al usuario del servicio se considera necesario exigir a los interesados en brindar servicios públicos de telecomunicaciones acreditar un capital social mínimo de 5 UIT y tratándose de personas naturales acrediten ingresos por el mismo monto, salvo para el



Handwritten signatures and initials, including "ms", "f", and "CS".

caso del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en cuyo caso se aplica 2 UIT.

Asimismo, con la finalidad de promover el desarrollo del servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos se establecen los mecanismos que faciliten a dichos concesionarios la comercialización de sus servicios y otorguen al usuario mayores alternativas para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. Estos mecanismos favorecerán al bienestar del individuo y de la sociedad al influir positivamente sobre la expansión de la telefonía, optimizando el uso de recursos como lo es el caso de la infraestructura de red instalada. Asimismo, si bien se pretende ampliar las opciones de acceso a telecomunicaciones, también se busca combatir la informalidad que distorsiona el buen funcionamiento del mercado perjudicando a los agentes que en él participan: operadores, usuarios y la sociedad en general.

De otro lado, se modifica el cálculo para el cobro del canon por el uso del espectro por parte de los servicios públicos móviles, dado que el incentivo de la penetración debe sustentarse en una rebaja del monto del canon, pero adicionado a un mecanismo de relación inversa que premie la mayor penetración. Esto quiere decir que, cuanto mayor sea la cantidad de terminales móviles activados, sin distinción de localización, menor será el valor del canon a pagar por terminal móvil.

### 3. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma se contará con un marco normativo que incentive mayores inversiones y el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.

### 4. BENEFICIOS

- Se precisa la libertad de los usuarios para decidir entre recurrir a los operadores del mercado o establecer una red privada para satisfacer sus propias necesidades de comunicación.
- Se contará con un plazo máximo para la interconexión física de redes
- Se adecuan los plazos para la interconexión conforme a lo establecido en la Resolución 432 de la Comunidad Andina.
- Se uniformiza las obligaciones de pago por derecho de concesión para los distintos servicios públicos de telecomunicaciones.
- Se establecen mecanismos en el otorgamiento de concesiones que aseguren el cumplimiento de obligaciones por parte de los concesionarios.
- Se incentiva el acceso de los operadores independientes al mercado.
- Se establecen los mecanismos que faciliten a los concesionarios del servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos la comercialización de sus servicios.
- Se modifica el cálculo del canon a fin de incentivar el desarrollo de los servicios móviles



*[Handwritten signature]*

*CB*